

Varios. . . . . 1193

y la 28 de 1979, introdujeron modificaciones en el procedimiento de los procesos electorales.

El decreto 5 de 1958, artículo 39, atribuyó el conocimiento de los negocios de revisión de la operación administrativa de liquidación de impuestos a la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Expresa el autor en el último tema de su artículo que: El amplio panorama normativo hasta ahora descrito permite deducir la necesidad de codificar las diversas normas expedidas con posterioridad a la ley 167 de 1941, la de armonizarlas, y la de actualizar este estatuto recogiendo los últimos desarrollos del derecho administrativo y de la administración pública colombiana.

El nuevo estatuto debe recoger las innovaciones procedimentales introducidas al actual C. de P. C., en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procesos contencioso-administrativos, a fin de reducir al mínimo la remisión de sus normas.

Algunos aspectos estructurales también deben ser revisados, los consejeros de Estado deben tener más auxiliares para que haya una más oportuna atención de los procesos; la misma supervivencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil debe ser examinada para evaluar si sus funciones la justifican en nuestro tiempo, como la justificación en los orígenes del Consejo de Estado.

LUIS M. PONCE DE LEÓN ARMENTA

## VARIOS

"Cinq Questions a Pierre Catala", *Agora*, París, 1983/2, pp. 39-41.

El artículo, bajo la forma de entrevista a uno de los tratadistas más importantes en materia de derecho informático, como lo es el profesor francés Pierre Catala, nos habla de la importancia actual de la información, ya que la proliferación y circulación acentuada de la misma, constituye uno de los fenómenos más significativos de nuestra era, facilitado ello por el uso de nuevas tecnologías destinadas al tratamiento (informática), desplazamiento (telemática), reproducción y otras manifestaciones en torno a la información. Todo esto ha provocado el surgimiento de un mercado en creciente expansión cuya "materia prima" es precisamente la información, y de aquí el innegable contenido económico de la misma.

Ahora bien, habida cuenta de dicho valor económico es menester la consideración de un verdadero interés legítimo debidamente reconocido por el derecho, a través de figuras particulares aplicables a bienes inmateriales (como sería el caso de la información) como las patentes y los derechos de autor.

Esta tutela jurídica se convierte en imperiosa necesidad en razón de que la información es invariablemente un bien inmaterial susceptible de apropiación, y que, por lo tanto, debe conferir un derecho, a priori, a aquel que la ha generado o, en última instancia, estructurado de tal forma que permita obtener beneficios económicos, es decir, una verdadera propiedad intelectual, aunque bien discutible en cuanto a su eventual orden literario, industrial o de alguna otra índole (yo hablaría de un carácter utilitario).

El problema de esta regulación jurídica del "bien informacional" amerita, entre otras cosas, una adecuada conceptualización o, en última instancia, definición de lo que debe entenderse para este efecto por información, así como el surgimiento o reconocimiento de una nueva área legal como derecho sustantivo, como bien podría ser el derecho de la información (diferenciado éste del llamado derecho a la información que reviste implicaciones más propiamente comunicacionales) y que guardaría vínculos estrechos con otras disciplinas jurídicas igualmente recientes, como lo es por ejemplo el derecho informático.

Si bien es cierto que todo esto requiere una contemplación bajo diferentes perspectivas (económica, técnica, intelectual, etcétera), en fin de cuentas es un aspecto impostergable en razón de la inminente incidencia de la llamada era de la información.

Julio TÉLLEZ VALDÉS

FUERST, Irene, "En primera línea", *Datasistemas*, México, mayo-junio de 1986, pp. 16-20.

El artículo expone la creciente importancia de las asesorías legales en problemas provocados por la industria de la informática en los Estados Unidos de Norteamérica.

Entre otras cosas manifiesta la existencia de una nueva sección sobre ciencia y tecnología creada en la Barra de Abogados Norteamericanos; dicha área está integrada por cerca de 800 abogados (10 veces más de los que había en 1980).

Asimismo, se menciona que en la actualidad las compañías prefieren capacitar a sus abogados en asuntos relativos a computadoras antes que pagar asesores jurídicos externos.

Aspectos como la contratación informática no pueden llegar a darse en términos favorables para los usuarios sin la presencia de abogados que faciliten la negociación de dichos contratos.

Por esta y otras razones los abogados empresariales han tenido que compenetrarse cada vez más con el área de informática, reduciendo así el requerimiento de servicios jurídicos externos.

Otros de los rubros importantes incursionados por este tipo de abogados es el del desarrollo de licencias de programas (*software*), lo cual ha permitido disminuir un sinnúmero de irregularidades y hacer más llevaderas las relaciones, además de que las pérdidas que anteriormente se manifestaban con motivo de una adquisición o arrendamiento de un bien informático o la prestación de un servicio informático no son tan elevadas, gracias a la adecuada negociación de los contratos.

A través de este artículo nos podemos percatar de la creciente importancia que reviste el conocimiento y tratamiento particular de aquellos problemas jurídicos (en este caso contractuales) suscitados por la evolución de la tecnología.

Si bien aquí se expone la situación en el país más altamente "informatizado" del mundo como es el caso de los Estados Unidos, dicha situación no es limitativa de nuestro país, ya que cada vez se manifiestan con mayor asiduidad la contratación de bienes y servicios informáticos, en donde muchas veces prevalecen una serie de cláusulas que caracterizan un verdadero desequilibrio entre las partes, ya que la redacción de dichos contratos obedecen generalmente a caracteres técnicos en detrimento de los jurídicos, por lo que la participación de los juristas se convierte, al igual que en otros rubros en materia de derecho de la informática, en imperioso menester.

Julio TÉLLEZ VALDÉS

LÓPEZ GARRIDO, Diego, "La sociedad informatizada y la crisis del estado de bienestar", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 48, noviembre-diciembre de 1985, pp. 27-45.

En el artículo en cuestión se nos presenta por parte del autor, un panorama general de las principales implicaciones de la informática en la

sociedad; de esta manera tenemos ponderaciones bajo una perspectiva económica, tecnológica, sociolaboral y política.

Se exponen los puntos de vista de autores tales como Alvin Toffler, Simon Nora, Alain Minc y otros que han destacado la influencia no necesariamente positiva de la tecnología y más específicamente de las computadoras.

De esta manera tenemos que económicamente (y esto evidentemente aparejado a lo tecnológico), la industria informática ha alcanzado niveles altamente significativos en función del gran volumen de venta de bienes, así como prestación de servicios, de esta índole, todo ello motivado por la cada vez más necesaria "información" en el desarrollo de las entidades públicas y privadas. Dicho fenómeno ha acarreado, entre otras cosas, la agudización de los nexos técnicos y económicos entre diferentes países o aun entre diferentes empresas sin que en muchas ocasiones se presenten dichas relaciones en los términos más favorables.

Por otra parte tenemos las repercusiones sociolaborales, con una tendencia hacia la reducción de empleos en los próximos años (aun si en el medio informático se dice que esta situación deba darse a la inversa), de tal suerte que fenómenos tales como el desempleo, desplazamiento o descalificación laboral por mencionar sólo algunos, alcanzan niveles cada vez más significativos dentro del ámbito laboral.

Por cuanto concierne a la transformación cultural, es indudable cómo la "informatización" de la sociedad ha traído consigo situaciones tales como el surgimiento de nuevos lenguajes y aun de idiosincrasias que modifican substancialmente los modos de pensar y actuar del conglomerado social.

Por último, la transformación política con el surgimiento de nuevos poderes sino que la consolidación o reforzamiento de los ya existentes en virtud de la trascendencia de la información en dichos planos, denota que la computadora es un instrumento más que apropiado para ejercer un control estricto sobre los gobernados, trastocando los linderos del llamado estado de bienestar en que se contiene una "bifurcación interna entre la estructura legal y real de la organización social", asistiendo así a una "actividad administrativa crecientemente tecnocrática, una opacidad en la burocracia y en los aparatos del Estado y junto a ello, una atemperación de los principios clásicos del Estado de Derecho", presentándose de esta manera una serie de contradicciones entre la sociedad nueva y los principios políticos antiguos.

En todo caso, se requiere de una mayor participación activa de los juristas en este fenómeno de "informatización" de la Sociedad, a través del llamado derecho de la informática que permita que valores tan im-

portantes como la justicia y el bien común no sean relegados a planos meramente ideales.

Julio TÉLLEZ VALDÉS

SCHATZ, Willie, "Flujo de datos transfronteras", *Datasistemas*, México, mayo-junio de 1986, pp. 42-46.

En este artículo se nos hace partícipes de cómo el problema del flujo de datos transfronteras o de la economía de la información internacional actualmente reviste serias implicaciones tanto en lo económico, en lo político, en lo cultural, en lo social y por ende en lo jurídico.

Los países desarrollados, como aquellas naciones altamente evolucionadas en lo tecnológico, en la mayoría de las ocasiones no favorecen el adecuado crecimiento en este orden de aquellos países con nivel menos acentuado.

Este tipo de manifestaciones derivadas de la detonante amalgama entre la informática y las telecomunicaciones (cada uno de estos aspectos constituye por sí mismo un poderoso y altamente codiciado monopolio) se ha constituido, en opinión de algunos líderes del Tercer Mundo, en una nueva y desbocada forma de colonialismo, ya que la importancia de la información es invariable, no importando el tipo de régimen o situación económica de los países.

Ahora bien, el adecuado control de esta situación va más allá de los lineamientos que ofrezca la llamada "política informática", por lo que tiene que verse consolidada a través de ordenamientos jurídicos de carácter nacional e internacional en aquello que se ha tenido a bien en llamar el derecho de la informática.

Ya algunos de los países que están en vías de desarrollo, como es el caso de Brasil, han implantado algunas disposiciones tendentes a un favorecimiento, o en su caso restricción, en cuanto al flujo de datos e información a través de sus fronteras nacionales dependiendo de lo conveniente o inconveniente que resulte ello.

Sin embargo, las pretensiones de los gobiernos y empresas privadas teleinformáticas de los países "fuertes" impiden que el flujo de datos transfronteras sea un factor de desarrollo tal y como debiera de ser.

Por otra parte, ni aun con las buenas intenciones de organismos internacionales tales como la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCED), el Centro de Corporaciones Transnacionales

de las Naciones Unidas (U.N.C.T.C.) o la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI), se ha logrado una adecuada sensibilización y conscientización en cuanto a las serias implicaciones que reviste en la actualidad esta economía de la información internacional, convirtiéndose en necesaria una mayor profundización en cuanto al estudio y tratamiento de este tema por parte de los juristas.

Julio TÉLLEZ VALDÉS

SOTO REYNA, René, "Aspectos médico-legales de la inseminación artificial en seres humanos", *Revista del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango*, Durango, núms. 20-21, octubre de 1985-marzo de 1986, pp. 37-45.

Tal como se expresa en la introducción de dicho artículo, escaso es el material tanto bibliográfico como hemerográfico referido al rubro de la inseminación artificial en los seres humanos (IAH).

Desde el nacimiento del primer "bebé de probeta" hace casi una década, se ha suscitado una gran efervescencia en cuanto a las implicaciones científicas y técnicas en torno al tema; sin embargo, existen otras repercusiones que no han recibido mucha atención y no por ello dejan de ser igualmente trascendentes como es el caso de las consecuencias legales.

En el artículo se menciona que en la actualidad, cerca de 250,000 seres deben su existencia a la inseminación artificial.

Conocemos algunos aspectos en cuanto a la técnica en la IAH, pero acaso hemos reflexionado sobre las implicaciones que trae ello consigo en el derecho familiar (filiación, legitimidad, pensión alimenticia, etcétera), en el derecho sucesorio, o en figuras tales como la responsabilidad civil, penal o aun moral o ética (sin restarle importancia a los caracteres religiosos).

Si consultamos los códigos sustantivos y adjetivos correspondientes, nos percataremos de la ausencia de disposiciones aplicables frente a esta situación, aun si en forma parcial pudieran llegar a paliar mas no a resolver el problema. Sin embargo, es apropiado mencionar que ya la Ley General de Salud, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de febrero de 1984 y que entró en vigor el primero de julio del mismo año, en su título relativo a la planeación familiar apoyado a su vez en el artículo 4 constitucional, contiene algunas consignas rela-

tivas a la IAH, y si bien esto representa un elemento valioso respecto a la problemática en cuestión, ello no es suficiente para regular jurídicamente un fenómeno sociológico tan trascendente y de actualidad como lo constituye la inseminación artificial en seres humanos.

Julio TÉLLEZ VALDÉS